

REGLAMENTO PARA EL CENSO DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE FOTOGRAFIA

1- Objeto del Reglamento.

El presente reglamento se desarrolla en base a la modificación de los Estatutos de la CEF aprobados en la Asamblea Extraordinaria realizada en Calatayud el 30 de Abril del año 2006, en cuyos artículos N° VII-3 y VII-7, se expresa:

“3) El voto en asamblea seguirá el siguiente escalado:

a) Entidades Individuales: Si son la única entidad presente de su comunidad autónoma tendrán 1 voto.

1) Si hay más de una, este voto se prorrateará, y este voto no se podrá delegar.

2) Si hay una asociación de entidades presente o delegada por esa comunidad autónoma, la entidad individual no tendrá derecho a voto.

3) Las entidades individuales que organicen un concurso patrocinado CEF, dispondrán, de 1/2 voto, y si es internacional FIAP, 1 voto, en el mismo año de su organización, no pudiendo nunca superar el total de 1 voto por este concepto.

b) Entidades Colectivas: Sólo ostentarán el voto por su comunidad autónoma las que tengan mayor número de entidades asociadas:

1) Asociación con 2 entidades 1 voto

2) Asociación con 3 a 10 entidades 2 votos

3) Asociación con más de 10 entidades 3 votos

4)-La acreditación del número de sociedades agrupadas en cada miembro colectivo se hará mediante el último Censo en vigor, presentado según su Reglamento. El miembro colectivo que no haya presentado el Censo, en su momento, sólo dispondrá de un voto.

5)-El Comité Directivo tendrá un solo voto (1) por lo que los miembros del Comité lo decidirán entre ellos, en caso de empate el Presidente usará su voto de calidad, y ninguno de los integrantes de este COMITÉ DIRECTIVO podrá representar a ningún miembro colectivo.

6)-En caso de empate en la votación general, el Presidente podrá utilizar su voto de calidad y en consecuencia se contará doble.

7)- Ningún miembro individual estará autorizado para representar a más de una asociación de entidades.”

2- Espíritu de la reglamentación:

Con esta normativa se pretende que las Entidades Individuales se vean estimuladas a generar otras Colectivas, o que las afiliadas de forma no reglamentada se regularicen, dando voz y voto a estas nuevas en las propias asambleas de su propia demarcación territorial.

Asimismo se persigue que aquellas que no llegan al 80 % de las entidades estimadas en su demarcación, afiliadas, se esfuercen a su vez en obtener más entidades afiliadas para obtener un mayor número de votos de representatividad en las asambleas de la CEF.

3- Periodicidad y plazos de elaboración del censo:

- a) El censo se realizará cada tres años, a contar como primero el siguiente a la aprobación del presente reglamento.
- b) La realización del Censo será convocada por el Comité Directivo de la CEF en el mes de Enero del año que corresponda realizarlo.
- c) Las Entidades enviarán a la CEF el último día laborable del mes de Junio la relación de las Agrupaciones que la componen así como las fichas correspondientes indicando Nombre, dirección, Presidente, número de socios, teléfono, fax, e-mail, etc.
- d) En caso de que por causa justificada, y debidamente acreditada, este plazo se sobrepasase, podrá prorrogarse el plazo en 30 días si el CD o su representante, así lo estiman oportuno.
- e) Aquellas Entidades que no presenten la documentación en el plazo previsto se les aplicará el punto VII-4 de los Estatutos.

4- Documento acreditativo para la confección del censo.

- a) Los únicos documentos validos para elaborar el computo de las entidades afiliadas, serán las fichas rellenas por las propias Agrupaciones y el certificado del Secretario de la Federación, correspondiente a la última Acta de su Asamblea en la cual figuren las Agrupaciones presentes y representadas, así como aquéllas otras que por diferentes motivos no pudieron asistir.
- b) En el acta de esta asamblea se deberá describir por su nombre, de manera explícita, todas aquellas entidades afiliadas.

5- Obligaciones censales de las Entidades afiliadas a la CEF

- a) El Censo será enviado al CD de la CEF por carta certificada, fax o correo electrónico con firma digital.

6- Organismos validos para computar como afiliadas a una Entidad Colectiva

- a) Se contabilizarán como entidades computables a efectos del censo todas aquellas descritas en el documento censal (artículo 4a) como presente en dichas asambleas.
- b) Las entidades no presentes en estas asambleas o representadas por otras para que sean computables como entidad deberán acreditar su existencia y que no tienen su actividad social suspendida o extinta. Para ello se hará llegar al CD de la CHEF. un documento análogo al descrito en el artículo 4a, pero refiriéndose en este caso a la asamblea de esta entidad que queremos acreditar como computable.

7- Verificación del documento acreditativo para el censo.

- a) El CD de la CEF una vez revisada la documentación enviada por las Entidades, conformará las mismas o en caso contrario pedirá a las mismas la correspondiente aclaración de las partes que puedan ofrecer dudas.**
- b) Las reclamaciones que puedan presentar otras Entidades, serán enviadas al CD de la CEF el cual comprobará si los datos aportados son ciertos.**
- c) Para esta comprobación el CD solicitará a la Entidad reclamada cuantos datos estime oportunos.**
- d) En esta prueba documental solicitada será el CD quien resuelva la reclamación.**
- e) En caso de que la Entidad afectada no facilite los datos solicitados, dentro de un tiempo prudencial, la CEF podrá acudir directamente a las Agrupaciones afectadas para la confirmación de ellos.**
- f) El resultado de la reclamación dada por el CD será comunicado, tanto a la Entidad comprometida como al resto de las mismas.**
- g) El fallo dado por el CD es inapelable, y por lo tanto debe ser asumido por todas las Entidades federadas.**

Palma de Mallorca, 2 de Mayo de 2.006